



IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE BURGOS

Ejecución de títulos judiciales 124/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 87/2014.

Sobre: Ordinario.

Demandante/s: D/D.^a Américo Joao Sousa Ferreira y Alberto Pérez del Río.

Abogado/a: Jesús Ángel Pérez Delgado.

Demandado/s: Montajes Vidrio Movies, S.L.

D/D.^a Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 124/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.^a Américo Joao Sousa Ferreira y Alberto Pérez del Río contra la empresa Montajes Vidrio Movies, S.L. y Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva. –

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia firme n.º 208/14 dictada el día 16/04/14 en autos de P.O. 87/14 a favor de la parte ejecutante, Américo Joao Sousa Ferreira y Alberto Pérez del Río, frente a Montajes Vidrio Movies, S.L., parte ejecutada, la cantidad por la que se despacha ejecución a favor:

Del ejecutante D. Américo Joao Sousa Ferreira es de 3.280,82 euros y de 196 euros y 328 euros en concepto provisional de intereses legales -6%- y costas calculadas según el criterio del art. 251.1 de la LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Y a favor del ejecutante D. Alberto Pérez del Río es de 13.915,26 euros y de 834 euros y 1.321 euros en concepto provisional de intereses legales -6%- y costas calculadas según el criterio del art. 251.1 de la LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el



cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Montajes Vidrio Movies, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 9 de julio de 2014.

El/la Secretario/a Judicial
(ilegible)